

Permisio concedido
por Jph. Bernago de
Lecherria Fran-
co de Pineda para
hacer vno con este
del camino que se llama
de vna a quella en su tierra

252

Marzo 29 de 1815

En la Ciudad de San Sebastian a veinte y nueve de
Marzo de mil ochocientos quinze ante mi el Escribano
Publico de S. M. numeral Secretario de Ayuntamiento
en propiedad y testigo infraescritos comparecio Jose
Bernardo Lecherria vecino de Alza y dixo que en
virtud de Escritura otorgada en fecha de once del corriente
por mi testimonio de que doy fe le vendio Francisco de
Pineda vecino de Lasasas la Caseria Berdonea
y sus tierras situada en la Herrera jurisdiccion de esta
Ciudad por la cantidad de trece mil reales de vellon y
que a cuenta de ellos o en parte de su pago se cedio
cinco sugetas de tierra de su pertenencia radicadas en la
Iglesia de Alza que se hallan reducidas a Manzanal
y sembradio y confinan por el oriente con el camino
Publico que desde la Herrera dirige a dha. Poblacion
por el poniente con tierras Larrandiac y Regata
de Larrachao; por el medio dia con las de Urtebar
y miraflores y por el septentrión con el indicad
camino Publico: que las cinco sugetas de tierra

fuero cedidas tras pasada por el compareciente
a dicho Goycochea por la suma de seis mil seiscientos diez reales los que se deducen del valor de la casa y tierras vendidas al primero por el segundo y como las expresadas cinco jugadas se hallan situadas en la proximidad de otra Heredad propia del compareciente y hacienda por ella las conducciones de fiengo para el abono de las tierras cedidas a Goycochea y de los frutos que quedan producirle estas resultan al mismo concurriendo ventajas por la brevedad y comodidad en sus transportes ha venido el compareciente correspondiendo a los deseos manifestados por Goycochea en concederte el permiso solicital para el tiempo y bajo las condiciones siguientes.

120

Que le confiere y da la licencia para hacer las conducciones de fiengo para el abono de sus tierras y para recoger los frutos que produzcan y para otro ningun uso ni servidumbre pudiendo executar los transportes de estos abonos conuntas de Bueyes y Bacas en Carro.

Que la licencia concedida al Goycochea para pasar y hacer las conducciones indicadas de la Heredad perteneciente a Lecheverria ha de ser y es para nueve años contados desde hoy y con facultad de poder impedir el segundo al primero el paso por dicha Heredad, siempre que hiciera algun dano en ella o en sus frutos los Bueyes o Bacas de Goycochea, o qualquiera de su familia intruso el mismo y sus Criados

judicial y de viend Echeverria cerrar en tal caso
entramente el paso y embarazar absolutamente el
transito por la Heredad à l'provecho y qualquiera
de su familia para que no continuen sirriendose del
camino ò parase que ahora se le dexa libre y expedito
para hacer de el el uso que va señalada, aun
que para poner en execucion esta novedad, hà de
poder Echeverria justificar con dos testigos el perjuicio
causado realmente en su Heredad por l'provecho
ò alguno de su familia con el ganad ò sin el pues
con esta prueba quedara nula y sin efecto alguno una
Escritura aun quando no haya expirado el termino
prescrito en ella.

Que siempre que l'provecho haga como es de
esperar las conducciones de fieno y frutos por la
heredad de Echeverria sin causar el menor daño ò
perjuicio en ella entos nueve años para los que se le
confiere la licencia, entonces hà de poder otorgarse le
por Echeverria ò sus sucesores nueva Escritura para
otros nueve años pues que Echeverria quiere y consi-
ente desde luego para quando llegare à quel caso
en la prorrogacion del termino de los nueve años para
otros tantos con la precisa circunstancia de que esta
concepcion solo hà de tener lugar en el unico caso
de haber hecho l'provecho buen uso del camino
que se le dexa libre y no causado daño ningun
en la heredad de Echeverria quien en defecto como su
legitimo y verdadero dueño lo cerrado y se impedida

el paso por el.

Que el ganad con que Topocochea haga las condiciones de fierno y frutos por la heredad de Echeverria ha de estar precisamente unido y de modo alguno ni baxo ningun pretexto debiera introducir en ella los Bueyes y Vacas sueltas o libres por el daño que indefectiblemente harian en tal caso en el campo y que aun llevand el ganad unido ha de cuidar el Bueyero muy particularmente de cerrar la Langa que existepara que no se introduca ganad ninguno en la heredad.

Que la licencia conferida por Echeverria a Topocochea no es por que reconozca este ^{en} el menor derecho para usar del camino que dexa libre ni para hacer por el las condiciones de fierno y frutos, ni para otro ningun uso sino por efecto del deseo que le asiste a Echeverria de complacer y servir a Topocochea quien jamas podria alegar haber adquirido dominio ni el mas leve derecho a la heredad de Echeverria o al camino, sino que Echeverria es el que como su unico y verdadero dueno ha de poder disponer libremente y sin que por nadie se le embarace de su heredad y del paso que dexa libre en ella a Topocochea con el unico fin de dispensarle este favor y de que ha de disfrutar este en los años señalados en esta Decretina y en otros nueve en el caso de no faltar a lo que se manda en estas condiciones pues contrariand a ellas aun antes de la espiracion de los primeros

nueve años quedara nula y sin efecto alguno esta
Escritura. 214
S

Con cuyas calidades y condiciones da Echeverria
à Guaycochea la licencia para usar del citado camino
no en los nueve años contados desde hoy y que
expiraran otro igual dia y mes del año proximo
de mil ochocientos veinte y quatro, con la circunstan-
cia expresada de prorrogar este termino para otros
nueve años mas en el caso de contrabienir à esta
Escritura. Hallandose presente dicho Guaycochea
y entendiendose de su tenor lo acepto en todas sus partes.
Ambos se obligaron à su mas exacto cumplimiento.
y así contrabienir à ninguna de las condiciones
referidas con sus bienes hauidos y por haber. Asi
lo otorgaron siendo testigos Pedro Berne Antonio
Fernand Mendizábal y José Luis de Harigona
vecinos de esta ciudad; firmo Echeverria y por
saber Guaycochea lo hizo por el uno de dichos
testigos y en fe de lo qual de que les conozco yo el
Escribano #

José Benardodo Echeverria
José Luis de Harigona

Antem

José Inguin de Arriola